

Decreto N° 1353, que permite la caza de todas las aves migratorias incluyendo la paloma denominada "Coronita", *Columba Leucocephala*, los sábados, domingos y días feriados.

(G. O. N° 9241, del 23 de Septiembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1353

CONSIDERANDO que las medidas de protección adoptadas para la cacería racional en nuestro país de la paloma denominada "Coronita", *Columba Leucocephala*, y otras especies migratorias, ha dado lugar a un notable incremento de las mismas, que hace posible actualmente aumentar la cantidad a cazar, de tales especies, lo cual constituiría un señalado incentivo al auge del turismo interno e internacional;

VISTA la Ley N° 85, de fecha 4 de febrero de 1931 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se permite la caza de todas las aves migratorias incluyendo la paloma denominada "Coronita", *Columba Leucocephala*, los sábados, domingos y días feriados, estableciéndose un límite o cupo de 100 piezas por día para cada cazador.

Art. 2.—Queda modificado en cuanto sea necesario el artículo 1ro. del Decreto N° 1931, de fecha 27 de diciembre de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER